



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 104/23-2024/JL-I.**

Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número 104/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Marco Ramiro Lugo Soriano en contra de Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V.; con fecha 04 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) con la certificación de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el **Secretario Instructor Interino de Adscripción**, por medio del cual solicita sea ejecutada la sentencia de fecha 10 de febrero de 2025. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.

De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **\$87,927.60 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha **10 de febrero del 2025**, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón **1) JAGUARES, ASPYEP, TESP, S.A. DE C.V.**, ubicado en, **Carretera Antigua Hampolol, Número 14 entre Avenida Solidaridad Nacional y Calle Sixto Pérez Cuevas, Colonia Las Palmas II, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche** y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por el importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha **10 de febrero del 2025**, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a la parte actora en forma personal.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de agosto del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR